

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 891  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00122-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: OLGA MARÍA PARRA PARRA  
EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
ASUNTO: Libra mandamiento de pago

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Se decide sobre el pedimento de librar mandamiento ejecutivo en los términos solicitados en la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

La señora Olga María Parra Parra, por conducto de apoderado especial, formuló las siguientes pretensiones:

*“Se libre mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, representada legalmente por su Directora General Doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO o quien haga sus veces o a quien ésta designe, a favor del (la) señor (a) OLGA MARÍA PARRA PARRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 23.473.546 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero y por los valores relacionados a continuación:*

*1. Por la suma superior a SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.783.127) MCTE, por concepto de las diferencias pensionales liquidadas y no pagadas desde el 13 de noviembre de 2002 pero con efectos fiscales a partir del 05 de mayo de 2008 (fecha de los efectos fiscales decretados en prescripción trienal según el fallo) al 01 de diciembre de 2018, que por motivo de un descuento unilateral por mayor valor por concepto de Aportes Pensionales realizado por la UGPP que ocasiona un saldo pendiente por cancelar por mesadas atrasadas totales resultantes de la reliquidación ordenada en las decisiones judiciales.*

*2. Por el total de los intereses moratorios de que trata el inciso 6 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que sigan generando sobre las diferencias pensionales no canceladas oportunamente y que deberán liquidarse desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.*

*3. Por las sumas que correspondan a costas y agencias en derecho a las que deberá condenarse a la UGPP dentro de este proceso ejecutivo”.*

Allegó como base del recaudo compulsivo copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 16 de septiembre de 2016, en el proceso No. 11001-33-35-027-2013-00644-00, en virtud de la cual se ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (en adelante UGPP): **“SEGUNDO.** Como consecuencia de la anterior, **ORDÉNASE** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, re-liquide en debida forma, reconozca y pague a la demandante OLGA MARÍA PARRA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.473.546, el valor de la pensión de vejez equivalente al 75% del promedio de todos los salarios devengados en el último año de servicios, es decir, entre el 29 de agosto de 2000 y el 30 de agosto de 2001, correspondientes a asignación básica, subsidio de alimentación, subsidio de transporte, de servicios, bonificación servicios, retroactivo sueldo, retroactivo alimentación, retroactivo bonificación servicio, retroactivo prima servicio, prima de navidad, prima de vacaciones, las primas o emolumentos que se perciben anualmente, se liquidarán sobre una doceava parte y con efectos fiscales a partir del 05 de mayo de 2008, por prescripción trienal de las mesadas. Al momento de hacer la liquidación para pagar los valores resultantes de lo aquí dispuesto, se tendrá en cuenta para descontar lo ya aceptado y recibido mediante el valor anteriormente reconocido. Igualmente, se harán los descuentos, que por aportes se deban realizar en el porcentaje que le corresponda al demandante. **TERCERO.** La suma correspondiente deberá ser reajustada y actualizada en la forma indicada en la parte motiva, aplicando para tal fin la siguiente fórmula: (...). **CUARTO.** Se ordena dar cumplimiento a esta providencia con observancia de lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA (...)" (fls. 18 a 38).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de julio de 2018, con constancia de ejecutoria del 28 de agosto de 2018, modificó la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos: "PRIMERO: CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia del 16 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y complementada mediante providencia del 1º de agosto de 2017, salvo el numeral 2º, el cual se MODIFICA en el sentido de precisar que la prima de vacaciones no debe hacer parte de la reliquidación pensional ordenada, y que la entidad demandada debe hacer los descuentos sobre los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado una deducción legal, en el porcentaje que debe asumir el trabajador, durante el tiempo a que haya lugar y cuando se haga la reliquidación pensional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia" (fls. 39 a 53).

Igualmente aportó copia auténtica de la Resolución No. RDP 044208 del 16 de noviembre de 2018, por la cual la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP re-liquidó la pensión de vejez de la señora Olga María Parra Parra, en cumplimiento de las sentencias que sirven de título ejecutivo (fls. 55 a 61); la respuesta dada por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la entidad ejecutada sobre el cálculo de los nuevos aportes a pensión (fls. 64 a 67); y los certificados de factores salariales expedidos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los cuales se hace constar que en el periodo 1981 a 2001 la ejecutante devengó asignación básica, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, prima de servicios, bonificación por servicios y prima de navidad (fls. 68 a 74).

Previamente a la emisión del mandamiento ejecutivo y mediante proveído del 26 de junio de 2019 se ordenó a la UGPP que certificara los descuentos efectuados sobre los nuevos factores salariales incluidos en la pensión de la señora Olga María Parra Parra, en cumplimiento de las sentencias objeto de ejecución, lo cual fue respondido mediante Oficio No. 1110 del 16 de septiembre de 2019, en el que el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales indicó que para el cálculo de tales valores se utilizaba una fórmula dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (fls. 77 y 81 a 87).

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 104, numeral 6, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) prevé que esta jurisdicción está instituida para conocer de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas y conciliaciones aprobadas por la jurisdicción; al paso que el artículo 297, numerales 1 y 2 *ibidem*, dispone que constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias y las decisiones en firme dictadas en desarrollo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible; mientras que el artículo 215, inciso 2 *ejusdem*, consagra que cuando se trate de un título ejecutivo, el documento que lo contenga deberá cumplir los requisitos exigidos en la ley.

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso (en adelante CGP), aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, y los demás documentos que señale la ley; al paso que el artículo 114, numeral 2 *ibídem*, consagra que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de ejecutoria.

A su turno, el artículo 430 *ejusdem* prevé que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Nótese, que tales preceptos consagran que la obligación objeto de recaudo por la vía compulsiva debe ser clara, vale decir, fácilmente inteligible y entendida en un solo sentido y, si es una suma de dinero, debe ser determinada o determinable mediante una simple operación aritmética, de tal forma que haya certeza sobre su monto, pues de no ser así no reuniría esta condición esencial del título ejecutivo y, por tal motivo, no sería susceptible de cobro forzado.

También debe ser expresa, esto es, que debe constar en forma nítida el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado, o aparezca manifiesta de la redacción del título, sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones, por lo que faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos o sea considerada una consecuencia implícita.

Por último, debe ser exigible, es decir, que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de plazo o condición, o sea, vencido el primero o acaecida la segunda o, si se trata de una obligación pura y simple (no está sometida a plazo o condición), su exigibilidad opera previo requerimiento al deudor, el cual se suple con la notificación del mandamiento ejecutivo (art. 423 CGP).

Ahora bien, como el título ejecutivo lo constituyen las sentencias de primer y segundo grado, dictadas el 16 de septiembre de 2016 por este Juzgado y el 12 de julio de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, con la respectiva constancia de ejecutoria, y la parte demandante justificó la acción ejecutiva en que la entidad demandada no ha dado cumplimiento a las aludidas providencias, resulta forzoso determinar si la obligación que la actora persigue en este ámbito procesal cumple los requisitos de procedibilidad de la acción ejecutiva y si están reunidos los presupuestos formales y sustanciales que se requieren para librar el mandamiento de pago deprecado.

En primer lugar, si bien la demanda ejecutiva fue presentada antes de los diez (10) meses, contados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, toda vez que ésta quedó en firme el 28 de agosto de 2018 y aquélla fue radicada el 7 de marzo de 2019 (fl. 1), es claro que a la fecha ya se superó dicho término; y además no operó la caducidad de la acción, en la medida en que la exigibilidad de la obligación reclamada se materializó el 29 de junio de 2019 y, por tanto, el término de los cinco años vencería el 29 de junio de 2024.

En segundo lugar, el título aportado como base de recaudo satisface las exigencias formales, si se tiene en cuenta que las sentencias objeto de ejecución fueron allegadas en copia auténtica y con la constancia de ejecutoria, de modo que cumple las previsiones del inciso 2 del artículo 215 del CPACA y el numeral 2 del artículo 114 del CGP.

En tercer lugar, la obligación perseguida es expresa, clara y actualmente exigible.

Es expresa, dado que aparece manifiesta en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, pues en la parte pertinente y a título de restablecimiento del derecho se dispuso: "**SEGUNDO.** Como consecuencia de la anterior, **ORDÉNASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**

*PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, re-liquide en debida forma, reconozca y pague a la demandante OLGA MARÍA PARRA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.473.546, el valor de la pensión de vejez equivalente al 75% del promedio de todos los salarios devengados en el último año de servicios, es decir, entre el 29 de agosto de 2000 y el 30 de agosto de 2001, correspondientes a asignación básica, subsidio de alimentación, subsidio de transporte, de servicios, bonificación servicios, retroactivo sueldo, retroactivo alimentación, retroactivo bonificación servicio, retroactivo prima servicio, prima de navidad, prima de vacaciones, las primas o emolumentos que se perciben anualmente, se liquidarán sobre una doceava parte y con efectos fiscales a partir del 05 de mayo de 2008, pro prescripción trienal de las mesadas. Al momento de hacer la liquidación para pagar los valores resultantes de lo aquí dispuesto, se tendrá en cuenta para descontar lo ya aceptado y recibido mediante el valor anteriormente reconocido. Igualmente, se harán los descuentos, que por aportes se deban realizar en el porcentaje que le corresponda al demandante. **TERCERO.** La suma correspondiente deberá ser reajustada y actualizada en la forma indicada en la parte motiva, aplicando para tal fin la siguiente fórmula: (...). **CUARTO.** Se ordena dar cumplimiento a esta providencia con observancia de lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA (...)"*

La providencia de primer grado fue modificada en segunda instancia, en los siguientes términos: "**PRIMERO: CONFÍRMASE PARCIALMENTE** la Sentencia del 16 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y complementada mediante providencia del 1º de agosto de 2017, salvo el numeral 2º, el cual, se **MODIFICA** en el sentido de precisar, que la prima de vacaciones no debe hacer parte de la reliquidación pensional ordenada, y que la entidad demandada debe hacer los descuentos sobre los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado una deducción legal, en el porcentaje que debe asumir el trabajador, durante el tiempo que haya lugar y cuando se haga la reliquidación pensional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

Por consiguiente, en los documentos arrimados como título compulsivo consta en forma nítida un crédito a favor de la ejecutante y una deuda a cargo de la ejecutada, por concepto de re-liquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de nuevos factores salariales devengados en el último año de servicios (subsidio de alimentación, subsidio de transporte, prima de servicios y prima de navidad), partidas sobre las cuales se deducirán los aportes para pensión durante el tiempo laboral en el cual fueron efectivamente percibidos, debidamente indexados.

Es clara, en tanto es inteligible, pues fue cuantificada con la liquidación de la condena que la parte demandante efectuó en la demanda.

Es exigible, en la medida en que las sentencias invocadas como título ejecutivo quedaron ejecutoriadas el 28 de agosto de 2018 y el término de los diez (10) meses previsto en el inciso 2 del artículo 192 del CPACA expiró el 29 de junio de 2019, de suerte que la exigibilidad de las obligación contenida en dichas providencias se consumó a partir de esa fecha y desde entonces el acreedor quedó habilitado para promover su ejecución ante esta jurisdicción, lo cual hizo antes de vencerse el termino de caducidad de los cinco (5) años.

Recapitulando, la obligación perseguida por la ejecutante consiste en el pago de las diferencias pensionales derivadas de la re-liquidación ordenada en las sentencias objeto de ejecución que le dejó de cancelar la UGPP porque le descontó un mayor valor por concepto de aportes al sistema general de pensiones sobre los factores salariales adicionales que se incluyeron en el ingreso base de liquidación, esto es, el subsidio de alimentación, el subsidio de transporte, la prima de servicios y la prima de navidad, pues adujo que el monto a deducir era de \$1'210.735 y no de \$7.993.862, como lo hizo, de modo que el saldo insoluto asciende a \$6.783.127.

No obstante, se advierte que la orden de pago solicitada en el libelo compulsivo no se ajusta a las normas legales aplicables a la sentencia objeto de ejecución, motivo por el cual y en atención a lo prescrito en el artículo 430 del CGP se procederá a librar el mandamiento ejecutivo en la forma que legalmente corresponde.

En primer lugar, se concluye que no es viable acoger la solicitud de la parte demandante de vincular a este trámite ejecutivo al Departamento Administrativo de la Función Pública, en calidad de litisconsorte cuasi-necesario, pues si bien fungió como empleador de la actora

y las sentencias objeto de ejecución la vinculan por haber intervenido como llamado en garantía y en esa condición se le impartió la orden de efectuar los aportes patronales al sistema general de pensiones sobre los nuevos factores salariales incluidos en la reliquidación pensional de la actora, lo cierto es que, además de no ser forzosa sino facultativa la integración de ese tipo de sujeto procesal, en este ámbito procesal no se controvierte ni se persigue la obligación de pagar tales cotizaciones a cargo del empleador, de suerte que la liquidación y cancelación de esa contribución parafiscal deberá discutirse por iniciativa de la entidad empleadora y por el cauce previsto en la ley.

Sobre esta figura procesal, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su obra "Código General del Proceso-Parte General", expuso:

*"Se analizó anteriormente que únicamente pueden existir dentro del proceso dos partes, la demandante y la demandada, pero acontece que ellas pueden estar integradas por un número plural de sujetos de derecho. Cuando tal característica se presenta surge el fenómeno procesal conocido universalmente como litisconsorcio, el cual se denomina activo, pasivo o mixto, según la diversidad de sujetos de derecho se presente en la posición de demandantes, demandados o en ambas. Ahora bien, cuando esos varios sujetos de derecho deben obligatoriamente, so pena de invalidez de la actuación surtida a partir del fallo de primera instancia, estar vinculados al proceso, la figura se denomina litisconsorcio necesario; si esa pluralidad se da por razones de economía procesal y comparecen voluntariamente varios en cualquiera de las dos posiciones mencionadas encontramos el litisconsorcio facultativo, y cuando la diversidad de sujetos obedece a que, no obstante que no es obligatoria la vinculación de alguno de ellos al proceso, dadas las características de determinadas relaciones sustanciales, la sentencia les es igualmente oponible y por eso voluntariamente se pueden hacer presentes dentro del mismo, se estructura el denominado litisconsorcio cuasi-necesario".*

En segundo lugar, en cuanto a la tasa de cotización se recuerda que el artículo 2 de la Ley 4ª de 1966 dispuso que la correspondiente a los trabajadores sería del 5% del salario mensual, el cual se mantuvo invariable en el Decreto 1089 de 1983, que aprobó el Acuerdo 32 de 1983 de la Caja Nacional de Previsión, y en la Ley 33 de 1985, y la correspondiente a los empleadores sería del 8%.

Posteriormente, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 prescribió que la tasa de cotización para la pensión de vejez sería del 8% en 1994, 9% en 1995 y 10% en 1996, calculada sobre el ingreso base, más el 3,5% de gastos de administración del sistema, para una tasa total del 11,5%, 12,5% y 13,5%, respectivamente, de manera que a partir del 1 de abril de 1994, fecha en la cual entró a regir el sistema general de pensiones, los empleadores debían asumir el 75% y los trabajadores el 25% del pago de la cotización total.

El artículo 7 de la Ley 797 de 2003 subrogó el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, y previó que a partir del 1º de enero de 2004 la tasa de cotización se incrementaría en uno por ciento (1%) sobre el IBC, desde el 1º de enero de 2005 en medio por ciento (0,5%) adicional, a partir del 1º de enero de 2006 en otro medio por ciento (0,5%), y desde el 1º de enero de 2008 el Gobierno Nacional podría aumentarla en un punto adicional (1%) siempre y cuando el crecimiento del PIB fuere igual o superior al 4% durante los dos (2) años anteriores. Los empleadores pagarían el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

El Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, en el Título 3, Capítulo 1 (Aportes y Cotizaciones), artículo 2.2.3.1.6. dispuso:

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.6. Cotización al sistema general de pensiones a partir del 1 de enero de 2008.** La tasa de cotización al sistema general de pensiones será del 16% del ingreso base de cotización (...)."

En tercer lugar, con apoyo en las certificaciones expedidas la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Departamento Administrativo de la Función Pública, en las cuales se indican los valores pagados a la actora por concepto de subsidio de transporte, subsidio de alimentación, prima de servicios y prima de navidad durante los años 1981 a 2001 (la prima de vacaciones fue excluida por la sentencia de segunda instancia objeto de ejecución-fl.

52)), factores salariales sobre los cuales no se efectuaron en su momento los descuentos por concepto de aportes al sistema general de pensiones (fls. 68 a 74), se procederá a liquidar su monto con su respectiva indexación e intereses moratorios. Veamos:

**1. Cálculo del monto de los aportes de la ejecutante al sistema general de pensiones sobre los nuevos factores salariales incluidos en la re-liquidación pensional que devengó durante su vinculación laboral, indexados desde cuando se hicieron exigibles hasta la fecha de ejecutoria de las sentencias objeto de ejecución (28 de agosto de 2018)**

AÑO	MES	FACTORES SALARIALES ADICIONALES	VALOR PAGADO	TASA DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE DE APOORTE A CARGO DEL TRABAJADOR	APOORTE PENSIÓN TRABAJADOR	INDICE FINAL (28 DE AGOSTO DE 2018)	INDICE INICIAL (FECHA CAUSACIÓN)	VALOR INDEXADO
1981	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 450,00	5%	5%	\$ 23	99,3	1,02	\$ 2.190
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 600,00	5%	5%	\$ 30	99,3	1,02	\$ 2.921
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 450,00	5%	5%	\$ 23	99,3	1,05	\$ 2.128
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 600,00	5%	5%	\$ 30	99,3	1,05	\$ 2.837
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 450,00	5%	5%	\$ 23	99,3	1,07	\$ 2.088
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 600,00	5%	5%	\$ 30	99,3	1,07	\$ 2.784
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 450,00	5%	5%	\$ 23	99,3	1,08	\$ 2.069
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 600,00	5%	5%	\$ 30	99,3	1,08	\$ 2.758
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 450,00	5%	5%	\$ 23	99,3	1,09	\$ 2.050
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 600,00	5%	5%	\$ 30	99,3	1,1	\$ 2.708
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 450,00	5%	5%	\$ 23	99,3	1,1	\$ 2.031
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 600,00	5%	5%	\$ 30	99,3	1,1	\$ 2.708
NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 450,00	5%	5%	\$ 23	99,3	1,12	\$ 1.995	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 600,00	5%	5%	\$ 30	99,3	1,12	\$ 2.660	
DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 450,00	5%	5%	\$ 23	99,3	1,14	\$ 1.960	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 600,00	5%	5%	\$ 30	99,3	1,14	\$ 2.613	
	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 6.166,66	5%	5%	\$ 308	99,3	1,14	\$ 26.857	
1982	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,16	\$ 2.247
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,16	\$ 3.210
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,18	\$ 2.209
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,18	\$ 3.156
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,21	\$ 2.154
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,21	\$ 3.077
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,24	\$ 2.102
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,24	\$ 3.003
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,28	\$ 2.036
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,28	\$ 2.909
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,3	\$ 2.005
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,3	\$ 2.864
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,32	\$ 1.975
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,32	\$ 2.821
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 5.945,83	5%	5%	\$ 297	99,3	1,32	\$ 22.364
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,34	\$ 1.945
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,34	\$ 2.779
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,36	\$ 1.917
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,36	\$ 2.738	
OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,38	\$ 1.889	

		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,38	\$ 2.698	
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,4	\$ 1.862	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,4	\$ 2.660	
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 525,00	5%	5%	\$ 26	99,3	1,41	\$ 1.849	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 750,00	5%	5%	\$ 38	99,3	1,41	\$ 2.641	
		PRIMA DE NAVIDAD	\$ 12.903,17	5%	5%	\$ 645	99,3	1,41	\$ 45.436	
1983	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 810,00	5%	5%	\$ 41	99,3	1,43	\$ 2.812	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,43	\$ 3.298	
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.275,00	5%	5%	\$ 64	99,3	1,44	\$ 4.396	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,44	\$ 3.276	
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 810,00	5%	5%	\$ 41	99,3	1,48	\$ 2.717	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,48	\$ 3.187	
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	5%	5%	\$ 0	99,3	1,52	\$ 0	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 0,00	5%	5%	\$ 0	99,3	1,52	\$ 0	
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	5%	5%	\$ 0	99,3	1,56	\$ 0	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 0,00	5%	5%	\$ 0	99,3	1,56	\$ 0	
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 810,00	5%	5%	\$ 41	99,3	1,57	\$ 2.562	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,57	\$ 3.004	
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 810,00	5%	5%	\$ 41	99,3	1,58	\$ 2.545	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,58	\$ 2.985	
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 7.515,41	5%	5%	\$ 376	99,3	1,58	\$ 23.616	
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 810,00	5%	5%	\$ 41	99,3	1,58	\$ 2.545	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,58	\$ 2.985	
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 810,00	5%	5%	\$ 41	99,3	1,59	\$ 2.529	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,59	\$ 2.967	
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 810,00	5%	5%	\$ 41	99,3	1,62	\$ 2.483	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,62	\$ 2.912	
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 810,00	5%	5%	\$ 41	99,3	1,64	\$ 2.452	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,64	\$ 2.876	
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 810,00	5%	5%	\$ 41	99,3	1,65	\$ 2.437	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,65	\$ 2.859	
		PRIMA DE NAVIDAD	\$ 16.961,87	5%	5%	\$ 848	99,3	1,65	\$ 51.040	
	1984	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.102,00	5%	5%	\$ 55	99,3	1,67	\$ 3.276
			SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 950,00	5%	5%	\$ 48	99,3	1,67	\$ 2.824
FEBRERO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.102,00	5%	5%	\$ 55	99,3	1,69	\$ 3.238	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.300,00	5%	5%	\$ 65	99,3	1,69	\$ 3.819	
MARZO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.569,00	5%	5%	\$ 78	99,3	1,72	\$ 4.529	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.300,00	5%	5%	\$ 65	99,3	1,72	\$ 3.753	
ABRIL		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.102,00	5%	5%	\$ 55	99,3	1,76	\$ 3.109	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.300,00	5%	5%	\$ 65	99,3	1,76	\$ 3.667	
MAYO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.102,00	5%	5%	\$ 55	99,3	1,78	\$ 3.074	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.300,00	5%	5%	\$ 65	99,3	1,78	\$ 3.626	
JUNIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.102,00	5%	5%	\$ 55	99,3	1,81	\$ 3.023	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.300,00	5%	5%	\$ 65	99,3	1,81	\$ 3.566	
JULIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.102,00	5%	5%	\$ 55	99,3	1,83	\$ 2.990	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.300,00	5%	5%	\$ 65	99,3	1,83	\$ 3.527	
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 9.247,87	5%	5%	\$ 462	99,3	1,83	\$ 25.091	
AGOSTO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.102,00	5%	5%	\$ 55	99,3	1,84	\$ 2.974	

	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.300,00	5%	5%	\$ 65	99,3	1,84	\$ 3.508
		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	5%	5%	\$ 0	99,3	1,86	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 0,00	5%	5%	\$ 0	99,3	1,86	\$ 0
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.102,00	5%	5%	\$ 55	99,3	1,87	\$ 2.926
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 13.000,00	5%	5%	\$ 650	99,3	1,87	\$ 34.516
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	5%	5%	\$ 0	99,3	1,91	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 0,00	5%	5%	\$ 0	99,3	1,91	\$ 0
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.102,00	5%	5%	\$ 55	99,3	1,95	\$ 2.806
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.300,00	5%	5%	\$ 65	99,3	1,95	\$ 3.310
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 20.069,16	5%	5%	\$ 1.003	99,3	1,95	\$ 51.099	
1985	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	1,99	\$ 4.117
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	1,99	\$ 3.742
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,05	\$ 3.270
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.700,00	5%	5%	\$ 85	99,3	2,05	\$ 4.117
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,11	\$ 3.177
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,11	\$ 3.530
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,17	\$ 3.089
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,17	\$ 3.432
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,27	\$ 2.953
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,27	\$ 3.281
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,31	\$ 2.902
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,31	\$ 3.224
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,3	\$ 2.914
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,3	\$ 3.238
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 10.518,22	5%	5%	\$ 526	99,3	2,3	\$ 22.706
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,29	\$ 2.927
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,29	\$ 3.252
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,31	\$ 2.902
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,31	\$ 3.224
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,33	\$ 2.877
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,33	\$ 3.196
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,35	\$ 2.852
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,35	\$ 3.169
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.350,00	5%	5%	\$ 68	99,3	2,38	\$ 2.816
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$ 1.500,00	5%	5%	\$ 75	99,3	2,38	\$ 3.129	
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 23.639,53	5%	5%	\$ 1.182	99,3	2,38	\$ 49.315	
1986	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,46	\$ 3.330
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,46	\$ 3.693
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,54	\$ 3.225
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,54	\$ 3.577
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,59	\$ 3.163
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,59	\$ 3.508
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,66	\$ 3.080
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,66	\$ 3.416
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,64	\$ 3.103
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,64	\$ 3.442
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,63	\$ 3.115
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,63	\$ 3.455

	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,62	\$ 3.127
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,62	\$ 3.468
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 12.833,75	5%	5%	\$ 642	99,3	2,62	\$ 24.320
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,66	\$ 3.080
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,66	\$ 3.416
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,7	\$ 3.034
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,7	\$ 3.365
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,76	\$ 2.968
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,76	\$ 3.292
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,81	\$ 2.915
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,81	\$ 3.233
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,88	\$ 2.845
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,88	\$ 3.155	
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 27.851,01	5%	5%	\$ 1.393	99,3	2,88	\$ 48.014	
1987	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.650,00	5%	5%	\$ 83	99,3	2,98	\$ 2.749
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	2,98	\$ 3.049
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.385,00	5%	5%	\$ 119	99,3	3,04	\$ 3.895
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.830,00	5%	5%	\$ 92	99,3	3,04	\$ 2.989
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.000,00	5%	5%	\$ 100	99,3	3,12	\$ 3.183
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.215,00	5%	5%	\$ 111	99,3	3,12	\$ 3.525
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.000,00	5%	5%	\$ 100	99,3	3,19	\$ 3.113
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.215,00	5%	5%	\$ 111	99,3	3,19	\$ 3.447
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.000,00	5%	5%	\$ 100	99,3	3,25	\$ 3.055
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.215,00	5%	5%	\$ 111	99,3	3,25	\$ 3.384
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.000,00	5%	5%	\$ 100	99,3	3,28	\$ 3.027
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.215,00	5%	5%	\$ 111	99,3	3,28	\$ 3.353
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 100,00	5%	5%	\$ 5	99,3	3,32	\$ 150
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.107,50	5%	5%	\$ 55	99,3	3,32	\$ 1.656
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 15.753,33	5%	5%	\$ 788	99,3	3,32	\$ 23.559
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.123,99	5%	5%	\$ 56	99,3	3,33	\$ 1.676
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.247,99	5%	5%	\$ 112	99,3	3,33	\$ 3.352
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.000,00	5%	5%	\$ 100	99,3	3,37	\$ 2.947
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.215,00	5%	5%	\$ 111	99,3	3,37	\$ 3.263
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.000,00	5%	5%	\$ 100	99,3	3,44	\$ 2.887
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.215,00	5%	5%	\$ 111	99,3	3,44	\$ 3.197
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.000,00	5%	5%	\$ 100	99,3	3,51	\$ 2.829
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.215,00	5%	5%	\$ 111	99,3	3,51	\$ 3.133
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.000,00	5%	5%	\$ 100	99,3	3,58	\$ 2.774
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$ 2.215,00	5%	5%	\$ 111	99,3	3,58	\$ 3.072	
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 34.186,90	5%	5%	\$ 1.709	99,3	3,58	\$ 47.413	
1988	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	3,68	\$ 3.306
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	3,68	\$ 3.710
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	3,83	\$ 3.176
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	3,83	\$ 3.565
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	3,94	\$ 3.087
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	3,94	\$ 3.465
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	4,1	\$ 2.967
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	4,1	\$ 3.330

	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.306,66	5%	5%	\$ 65	99,3	4,17	\$ 1.556	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.466,66	5%	5%	\$ 73	99,3	4,17	\$ 1.746	
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.108,00	5%	5%	\$ 105	99,3	4,27	\$ 2.451	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	4,27	\$ 3.198	
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	4,33	\$ 2.809	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	4,33	\$ 3.153	
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 19.683,33	5%	5%	\$ 984	99,3	4,33	\$ 22.570	
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	4,32	\$ 2.816	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	4,32	\$ 3.161	
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	4,35	\$ 2.796	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	4,35	\$ 3.139	
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	4,42	\$ 2.752	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	4,42	\$ 3.089	
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	4,48	\$ 2.715	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	4,48	\$ 3.048	
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.450,00	5%	5%	\$ 123	99,3	4,58	\$ 2.656	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.750,00	5%	5%	\$ 138	99,3	4,58	\$ 2.981	
		PRIMA DE NAVIDAD	\$ 49.315,55	5%	5%	\$ 2.466	99,3	4,58	\$ 53.461	
	1989	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	4,71	\$ 3.228
			SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	4,71	\$ 3.637
		FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	4,87	\$ 3.122
			SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	4,87	\$ 3.517
		MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	4,99	\$ 3.047
			SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	4,99	\$ 3.433
ABRIL		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	5,12	\$ 2.970	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	5,12	\$ 3.346	
MAYO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	5,21	\$ 2.918	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	5,21	\$ 3.288	
JUNIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.531,00	5%	5%	\$ 77	99,3	5,28	\$ 1.440	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1.725,00	5%	5%	\$ 86	99,3	5,28	\$ 1.622	
JULIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	5,36	\$ 2.837	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	5,36	\$ 3.196	
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	5,36	\$ 3.196	
AGOSTO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	5,43	\$ 2.800	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	5,43	\$ 3.155	
SEPTIEMBRE		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	5,51	\$ 2.760	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	5,51	\$ 3.109	
OCTUBRE		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	5,6	\$ 2.715	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	5,6	\$ 3.059	
NOVIEMBRE		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	5,7	\$ 2.668	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	5,7	\$ 3.005	
DICIEMBRE		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.062,50	5%	5%	\$ 153	99,3	5,78	\$ 2.631	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.450,00	5%	5%	\$ 173	99,3	5,78	\$ 2.964		
	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 62.700,80	5%	5%	\$ 3.135	99,3	5,78	\$ 53.860		
1990	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	5,97	\$ 3.158	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	5,97	\$ 3.618	
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	6,19	\$ 3.046	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	6,19	\$ 3.489	

	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	6,37	\$ 2.960	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	6,37	\$ 3.391	
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	6,55	\$ 2.879	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	6,55	\$ 3.297	
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	6,68	\$ 2.823	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	6,68	\$ 3.233	
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	6,81	\$ 2.769	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	6,81	\$ 3.171	
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.012,55	5%	5%	\$ 51	99,3	6,9	\$ 729	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	6,9	\$ 3.130	
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 35.636,25	5%	5%	\$ 1.782	99,3	6,9	\$ 25.643	
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	7,01	\$ 2.690	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	7,01	\$ 3.081	
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	7,18	\$ 2.626	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	7,18	\$ 3.008	
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	7,31	\$ 2.579	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	7,31	\$ 2.955	
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	7,46	\$ 2.527	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	7,46	\$ 2.895	
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.797,50	5%	5%	\$ 190	99,3	7,65	\$ 2.465	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 4.350,00	5%	5%	\$ 218	99,3	7,65	\$ 2.823	
		PRIMA DE NAVIDAD	\$ 77.335,60	5%	5%	\$ 3.867	99,3	7,65	\$ 50.192	
	1991	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.787,00	5%	5%	\$ 239	99,3	7,88	\$ 3.016
			SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.350,00	5%	5%	\$ 268	99,3	7,88	\$ 3.371
FEBRERO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.787,00	5%	5%	\$ 239	99,3	8,15	\$ 2.916	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.350,00	5%	5%	\$ 268	99,3	8,15	\$ 3.259	
MARZO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.787,00	5%	5%	\$ 239	99,3	8,36	\$ 2.843	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.350,00	5%	5%	\$ 268	99,3	8,36	\$ 3.177	
ABRIL		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.787,00	5%	5%	\$ 239	99,3	8,59	\$ 2.767	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.350,00	5%	5%	\$ 268	99,3	8,59	\$ 3.092	
MAYO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.553,06	5%	5%	\$ 128	99,3	8,78	\$ 1.444	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.675,00	5%	5%	\$ 134	99,3	8,78	\$ 1.513	
JUNIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 2.675,00	5%	5%	\$ 134	99,3	8,92	\$ 1.489	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2.675,00	5%	5%	\$ 134	99,3	8,92	\$ 1.489	
JULIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.510,46	5%	5%	\$ 176	99,3	9,08	\$ 1.920	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 3.923,33	5%	5%	\$ 196	99,3	9,08	\$ 2.145	
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 43.584,12	5%	5%	\$ 2.179	99,3	9,08	\$ 23.832	
AGOSTO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.787,00	5%	5%	\$ 239	99,3	9,2	\$ 2.583	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.350,00	5%	5%	\$ 268	99,3	9,2	\$ 2.887	
SEPTIEMBRE		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.787,00	5%	5%	\$ 239	99,3	9,33	\$ 2.547	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.350,00	5%	5%	\$ 268	99,3	9,33	\$ 2.847	
OCTUBRE		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.787,00	5%	5%	\$ 239	99,3	9,45	\$ 2.515	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.350,00	5%	5%	\$ 268	99,3	9,45	\$ 2.811	
NOVIEMBRE		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.787,00	5%	5%	\$ 239	99,3	9,57	\$ 2.484	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.350,00	5%	5%	\$ 268	99,3	9,57	\$ 2.776	
DICIEMBRE		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.787,00	5%	5%	\$ 239	99,3	9,7	\$ 2.450	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.350,00	5%	5%	\$ 268	99,3	9,7	\$ 2.738		
	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 94.556,00	5%	5%	\$ 4.728	99,3	9,7	\$ 48.399		

1992	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	10,04	\$ 2.983
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	10,04	\$ 3.357
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	10,38	\$ 2.886
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	10,38	\$ 3.247
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	10,62	\$ 2.821
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	10,62	\$ 3.174
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	10,92	\$ 2.743
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	10,92	\$ 3.087
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	11,18	\$ 2.679
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	11,18	\$ 3.015
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	11,43	\$ 2.621
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	11,43	\$ 2.949
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	11,66	\$ 2.569
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	11,66	\$ 2.891
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 55.246,51	5%	5%	\$ 2.762	99,3	11,66	\$ 23.525
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	11,74	\$ 2.551
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	11,74	\$ 2.871
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	11,84	\$ 2.530
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	11,84	\$ 2.847
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	11,94	\$ 2.509
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	11,94	\$ 2.823
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	12,03	\$ 2.490
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	12,03	\$ 2.802
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.033,00	5%	5%	\$ 302	99,3	12,14	\$ 2.467
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$ 6.789,00	5%	5%	\$ 339	99,3	12,14	\$ 2.777	
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 119.892,59	5%	5%	\$ 5.995	99,3	12,14	\$ 49.034	
1993	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	12,54	\$ 2.986
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	12,54	\$ 3.358
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.542,00	5%	5%	\$ 227	99,3	12,94	\$ 1.743
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	12,94	\$ 3.254
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	13,19	\$ 2.839
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	13,19	\$ 3.192
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	13,44	\$ 2.786
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	13,44	\$ 3.133
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	13,66	\$ 2.741
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	13,66	\$ 3.082
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	13,87	\$ 2.700
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	13,87	\$ 3.036
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 5.530,80	5%	5%	\$ 277	99,3	14,04	\$ 1.956
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.218,66	5%	5%	\$ 311	99,3	14,04	\$ 2.199
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 90.026,62	5%	5%	\$ 4.501	99,3	14,04	\$ 31.836
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	14,22	\$ 2.633
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	14,22	\$ 2.961
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	14,38	\$ 2.604
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	14,38	\$ 2.928
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	14,53	\$ 2.577
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	14,53	\$ 2.898
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	14,72	\$ 2.544

		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	14,72	\$ 2.860	
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.542,00	5%	5%	\$ 377	99,3	14,89	\$ 2.515	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.480,00	5%	5%	\$ 424	99,3	14,89	\$ 2.828	
		PRIMA DE NAVIDAD	\$ 195.619,61	5%	5%	\$ 9.781	99,3	14,89	\$ 65.228	
1994	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 8.975,00	5%	5%	\$ 449	99,3	15,36	\$ 2.901	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 10.261,00	5%	5%	\$ 513	99,3	15,36	\$ 3.317	
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 8.975,00	5%	5%	\$ 449	99,3	15,92	\$ 2.799	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 10.261,00	5%	5%	\$ 513	99,3	15,92	\$ 3.200	
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 8.975,00	5%	5%	\$ 449	99,3	16,27	\$ 2.739	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 10.261,00	5%	5%	\$ 513	99,3	16,27	\$ 3.131	
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 8.975,00	11,5%	2,875%	\$ 258	99,3	16,66	\$ 1.538	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 10.261,00	11,5%	2,875%	\$ 295	99,3	16,66	\$ 1.758	
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 8.975,00	11,5%	2,875%	\$ 258	99,3	16,92	\$ 1.514	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 10.261,00	11,5%	2,875%	\$ 295	99,3	16,92	\$ 1.731	
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 6.880,83	11,5%	2,875%	\$ 198	99,3	17,07	\$ 1.151	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 7.866,76	11,5%	2,875%	\$ 226	99,3	17,07	\$ 1.316	
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 4.487,50	11,5%	2,875%	\$ 129	99,3	17,23	\$ 744	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 5.130,50	11,5%	2,875%	\$ 148	99,3	17,23	\$ 850	
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 108.857,06	11,5%	2,875%	\$ 3.130	99,3	17,23	\$ 18.037	
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 8.975,00	11,5%	2,875%	\$ 258	99,3	17,4	\$ 1.473	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 10.261,00	11,5%	2,875%	\$ 295	99,3	17,4	\$ 1.684	
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 8.975,00	11,5%	2,875%	\$ 258	99,3	17,59	\$ 1.457	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 10.261,00	11,5%	2,875%	\$ 295	99,3	17,59	\$ 1.665	
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.975,00	11,5%	2,875%	\$ 258	99,3	17,78	\$ 1.441	
		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 10.261,00	11,5%	2,875%	\$ 295	99,3	17,78	\$ 1.648	
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.975,00	11,5%	2,875%	\$ 258	99,3	17,98	\$ 1.425	
		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 10.261,00	11,5%	2,875%	\$ 295	99,3	17,98	\$ 1.629	
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.975,00	11,5%	2,875%	\$ 258	99,3	18,25	\$ 1.404	
		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 10.261,00	11,5%	2,875%	\$ 295	99,3	18,25	\$ 1.605	
		PRIMA DE NAVIDAD	\$ 190.539,00	11,5%	2,875%	\$ 5.478	99,3	18,25	\$ 29.806	
	1995	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 10.815,00	12,5%	3,125%	\$ 338	99,3	18,59	\$ 1.805
			SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	18,59	\$ 2.021
FEBRERO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 10.815,00	12,5%	3,125%	\$ 338	99,3	19,24	\$ 1.744	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	19,24	\$ 1.953	
MARZO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 10.815,00	12,5%	3,125%	\$ 338	99,3	19,75	\$ 1.699	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	19,75	\$ 1.902	
ABRIL		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 10.815,00	12,5%	3,125%	\$ 338	99,3	20,19	\$ 1.662	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	20,19	\$ 1.861	
MAYO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 11.353,00	12,5%	3,125%	\$ 355	99,3	20,52	\$ 1.717	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	20,52	\$ 1.831	
JUNIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 5.676,50	12,5%	3,125%	\$ 177	99,3	20,77	\$ 848	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 6.054,00	12,5%	3,125%	\$ 189	99,3	20,77	\$ 904	
JULIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 1.513,73	12,5%	3,125%	\$ 47	99,3	20,93	\$ 224	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 7.241,20	12,5%	3,125%	\$ 226	99,3	20,93	\$ 1.074	
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 129.614,65	12,5%	3,125%	\$ 4.050	99,3	20,93	\$ 19.217	
AGOSTO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 11.353,00	12,5%	3,125%	\$ 355	99,3	21,07	\$ 1.672	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	21,07	\$ 1.783	
SEPTIEMBRE		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 11.341,00	12,5%	3,125%	\$ 354	99,3	21,24	\$ 1.657	

		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	21,24	\$ 1.769	
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 11.341,00	12,5%	3,125%	\$ 354	99,3	21,43	\$ 1.642	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	21,43	\$ 1.753	
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 11.341,00	12,5%	3,125%	\$ 354	99,3	21,6	\$ 1.629	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	21,6	\$ 1.739	
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 11.341,00	12,5%	3,125%	\$ 354	99,3	21,8	\$ 1.614	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.108,00	12,5%	3,125%	\$ 378	99,3	21,8	\$ 1.724	
		PRIMA DE NAVIDAD	\$ 281.209,06	12,5%	3,125%	\$ 8.788	99,3	21,8	\$ 40.029	
1996	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 13.567,00	13,5%	3,375%	\$ 458	99,3	22,35	\$ 2.034	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	22,35	\$ 2.124	
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 13.567,00	13,5%	3,375%	\$ 458	99,3	23,25	\$ 1.956	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	23,25	\$ 2.042	
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 13.567,00	13,5%	3,375%	\$ 458	99,3	23,74	\$ 1.915	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	23,74	\$ 2.000	
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 13.567,00	13,5%	3,375%	\$ 458	99,3	24,21	\$ 1.878	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	24,21	\$ 1.961	
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 13.567,00	13,5%	3,375%	\$ 458	99,3	24,58	\$ 1.850	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	24,58	\$ 1.932	
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 7.687,96	13,5%	3,375%	\$ 259	99,3	24,87	\$ 1.036	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.027,96	13,5%	3,375%	\$ 271	99,3	24,87	\$ 1.082	
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 9.496,90	13,5%	3,375%	\$ 321	99,3	25,24	\$ 1.261	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 9.916,90	13,5%	3,375%	\$ 335	99,3	25,24	\$ 1.317	
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 153.559,70	13,5%	3,375%	\$ 5.183	99,3	25,24	\$ 20.390	
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 13.567,00	13,5%	3,375%	\$ 458	99,3	25,52	\$ 1.782	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	25,52	\$ 1.860	
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 14.043,00	13,5%	3,375%	\$ 474	99,3	25,82	\$ 1.823	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	25,82	\$ 1.839	
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 14.043,00	13,5%	3,375%	\$ 474	99,3	26,12	\$ 1.802	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	26,12	\$ 1.818	
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 14.043,00	13,5%	3,375%	\$ 474	99,3	26,33	\$ 1.787	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	26,33	\$ 1.803	
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 14.043,00	13,5%	3,375%	\$ 474	99,3	26,52	\$ 1.775	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 14.167,00	13,5%	3,375%	\$ 478	99,3	26,52	\$ 1.790	
		PRIMA DE NAVIDAD	\$ 333.638,74	13,5%	3,375%	\$ 11.260	99,3	26,52	\$ 42.162	
	1997	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 17.250,00	13,5%	3,375%	\$ 582	99,3	26,96	\$ 2.144
			SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.080,00	13,5%	3,375%	\$ 543	99,3	26,96	\$ 1.999
FEBRERO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 17.250,00	13,5%	3,375%	\$ 582	99,3	27,8	\$ 2.080	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.080,00	13,5%	3,375%	\$ 543	99,3	27,8	\$ 1.938	
MARZO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 17.250,00	13,5%	3,375%	\$ 582	99,3	28,23	\$ 2.048	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.080,00	13,5%	3,375%	\$ 543	99,3	28,23	\$ 1.909	
ABRIL		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 17.250,00	13,5%	3,375%	\$ 582	99,3	28,69	\$ 2.015	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.080,00	13,5%	3,375%	\$ 543	99,3	28,69	\$ 1.878	
MAYO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 17.250,00	13,5%	3,375%	\$ 582	99,3	29,16	\$ 1.983	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.080,00	13,5%	3,375%	\$ 543	99,3	29,16	\$ 1.848	
JUNIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 17.250,00	13,5%	3,375%	\$ 582	99,3	29,51	\$ 1.959	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.080,00	13,5%	3,375%	\$ 543	99,3	29,51	\$ 1.826	
JULIO		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 17.250,00	13,5%	3,375%	\$ 582	99,3	29,76	\$ 1.943	
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.080,00	13,5%	3,375%	\$ 543	99,3	29,76	\$ 1.811	

		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 181.502,00	13,5%	3,375%	\$ 6.126	99,3	29,76	\$ 20.440
		DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS	\$ 181.502,00	13,5%	3,375%	\$ 6.126	99,3	29,76	\$ 20.440
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	30,1	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	30,1	\$ 0
		DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.682,00	13,5%	3,375%	\$ 91	99,3	30,1	\$ 299
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 17.250,00	13,5%	3,375%	\$ 582	99,3	30,48	\$ 1.897
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.080,00	13,5%	3,375%	\$ 543	99,3	30,48	\$ 1.768
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 17.250,00	13,5%	3,375%	\$ 582	99,3	30,77	\$ 1.879
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.080,00	13,5%	3,375%	\$ 543	99,3	30,77	\$ 1.751
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 8.625,00	13,5%	3,375%	\$ 291	99,3	31,02	\$ 932
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.040,00	13,5%	3,375%	\$ 271	99,3	31,02	\$ 869
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 8.040,00	13,5%	3,375%	\$ 271	99,3	31,21	\$ 863
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	31,21	\$ 0	
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 417.080,00	13,5%	3,375%	\$ 14.076	99,3	31,21	\$ 44.787	
1998	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	31,77	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	31,77	\$ 1.968
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	31,81	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	31,81	\$ 1.965
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	33,67	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	33,67	\$ 1.857
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	34,65	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	34,65	\$ 1.804
	MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	35,19	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	35,19	\$ 1.776
	JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	35,62	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 9.326,50	13,5%	3,375%	\$ 315	99,3	35,62	\$ 878
	JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	35,79	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 13.678,37	13,5%	3,375%	\$ 462	99,3	35,79	\$ 1.281
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 231.820,77	13,5%	3,375%	\$ 7.824	99,3	35,79	\$ 21.708
	AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	35,8	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	35,8	\$ 1.746
	SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	35,9	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	35,9	\$ 1.741
	OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	36,03	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	36,03	\$ 1.735
	NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	36,1	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	36,1	\$ 1.732
	DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	36,42	\$ 0
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN		\$ 18.653,00	13,5%	3,375%	\$ 630	99,3	36,42	\$ 1.716	
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 503.739,85	13,5%	3,375%	\$ 17.001	99,3	36,42	\$ 46.354	
1999	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	37,23	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	37,23	\$ 0
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	37,86	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	37,86	\$ 0
	MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	38,22	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	38,22	\$ 0
	ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	38,52	\$ 0
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	38,52	\$ 0

MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	38,7	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 10.725,50	13,5%	3,375%	\$ 362	99,3	38,7	\$ 929	
JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	38,81	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 19.305,90	13,5%	3,375%	\$ 652	99,3	38,81	\$ 1.667	
JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	38,93	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 19.305,90	13,5%	3,375%	\$ 652	99,3	38,93	\$ 1.662	
	PRIMA DE SERVICIOS	\$ 271.044,25	13,5%	3,375%	\$ 9.148	99,3	38,93	\$ 23.333	
AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	39,12	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 19.305,90	13,5%	3,375%	\$ 652	99,3	39,12	\$ 1.654	
SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	39,25	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 19.305,90	13,5%	3,375%	\$ 652	99,3	39,25	\$ 1.648	
OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	39,39	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 19.305,90	13,5%	3,375%	\$ 652	99,3	39,39	\$ 1.643	
NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	39,58	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 19.305,90	13,5%	3,375%	\$ 652	99,3	39,58	\$ 1.635	
DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	39,79	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 18.590,97	13,5%	3,375%	\$ 627	99,3	39,79	\$ 1.566	
	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 588.203,67	13,5%	3,375%	\$ 19.852	99,3	39,79	\$ 49.542	
ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	40,3	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 8.560,40	13,5%	3,375%	\$ 289	99,3	40,3	\$ 712	
FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	41,23	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 21.451,00	13,5%	3,375%	\$ 724	99,3	41,23	\$ 1.744	
MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 11.445,63	13,5%	3,375%	\$ 386	99,3	41,93	\$ 915	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 9.295,43	13,5%	3,375%	\$ 314	99,3	41,93	\$ 743	
	DIFFERENCIA SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 52.826,00	13,5%	3,375%	\$ 1.783	99,3	41,93	\$ 4.222	
ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	42,35	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 24.451,00	13,5%	3,375%	\$ 825	99,3	42,35	\$ 1.935	
MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	13,5%	3,375%	\$ 0	99,3	42,57	\$ 0	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 21.451,00	13,5%	3,375%	\$ 724	99,3	42,57	\$ 1.689	
JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 15.847,00	13,5%	3,375%	\$ 535	99,3	42,56	\$ 1.248	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 12.870,60	13,5%	3,375%	\$ 434	99,3	42,56	\$ 1.013	
JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 3.521,73	13,5%	3,375%	\$ 119	99,3	42,55	\$ 277	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16.066,63	13,5%	3,375%	\$ 542	99,3	42,55	\$ 1.265	
	PRIMA DE SERVICIOS	\$ 284.250,75	13,5%	3,375%	\$ 9.593	99,3	42,55	\$ 22.389	
AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 26.413,00	13,5%	3,375%	\$ 891	99,3	42,68	\$ 2.074	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 21.451,00	13,5%	3,375%	\$ 724	99,3	42,68	\$ 1.684	
SEPTIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 26.413,00	13,5%	3,375%	\$ 891	99,3	42,86	\$ 2.065	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 21.451,00	13,5%	3,375%	\$ 724	99,3	46,86	\$ 1.534	
OCTUBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 26.413,00	13,5%	3,375%	\$ 891	99,3	42,93	\$ 2.062	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 21.451,00	13,5%	3,375%	\$ 724	99,3	42,93	\$ 1.675	
NOVIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 26.413,00	13,5%	3,375%	\$ 891	99,3	43,07	\$ 2.055	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 21.451,00	13,5%	3,375%	\$ 724	99,3	43,07	\$ 1.669	
DICIEMBRE	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 26.413,00	13,5%	3,375%	\$ 891	99,3	43,27	\$ 2.046	
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 21.451,00	13,5%	3,375%	\$ 724	99,3	43,27	\$ 1.661	
	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 616.817,74	13,5%	3,375%	\$ 20.818	99,3	43,27	\$ 47.774	
2001	ENERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 30.000,00	13,5%	3,375%	\$ 1.013	99,3	43,72	\$ 2.300
		SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 23.431,00	13,5%	3,375%	\$ 791	99,3	43,72	\$ 1.796
	FEBRERO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 30.000,00	13,5%	3,375%	\$ 1.013	99,3	44,55	\$ 2.257

	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 22.351,00	13,5%	3,375%	\$ 754	99,3	44,55	\$ 1.681
MARZO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 30.000,00	13,5%	3,375%	\$ 1.013	99,3	45,21	\$ 2.224
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 22.351,00	13,5%	3,375%	\$ 754	99,3	45,21	\$ 1.657
ABRIL	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 30.000,00	13,5%	3,375%	\$ 1.013	99,3	45,73	\$ 2.199
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 22.351,00	13,5%	3,375%	\$ 754	99,3	45,73	\$ 1.638
MAYO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 30.000,00	13,5%	3,375%	\$ 1.013	99,3	45,92	\$ 2.189
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 22.351,00	13,5%	3,375%	\$ 754	99,3	45,92	\$ 1.631
JUNIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 30.000,00	13,5%	3,375%	\$ 1.013	99,3	45,94	\$ 2.189
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 22.351,00	13,5%	3,375%	\$ 754	99,3	45,94	\$ 1.631
JULIO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 30.000,00	13,5%	3,375%	\$ 1.013	99,3	45,99	\$ 2.186
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 22.351,00	13,5%	3,375%	\$ 754	99,3	45,99	\$ 1.629
	PRIMA DE SERVICIOS	\$ 311.061,85	13,5%	3,375%	\$ 10.498	99,3	45,99	\$ 22.668
AGOSTO	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 30.000,00	13,5%	3,375%	\$ 1.013	99,3	46,11	\$ 2.180
	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 22.351,00	13,5%	3,375%	\$ 754	99,3	46,11	\$ 1.625
	RETROACTIVO PRIMA DE SERVICIO	\$ 8.163,36	13,5%	3,375%	\$ 276	99,3	46,11	\$ 593
<b>TOTAL APORTES INDEXADOS (28/08/2018)</b>								<b>\$ 2'545.405</b>

En consecuencia, los aportes al sistema general de pensiones que las sentencias objeto de ejecución ordenaron descontar sobre los nuevos factores salariales que se incluyeron en el ingreso base de liquidación que se tuvo en cuenta para re-liquidar la pensión de vejez de la demandante, debidamente indexados hasta la fecha de ejecutoria, ascienden a \$2'545.405, mientras que la deducción efectuada por la UGPP por el mismo concepto en la Resolución No. RDP 044208 del 16 de noviembre de 2018 fue de \$7'993.862, de modo que se le descontó en exceso la suma de \$5'448.457, diferencia que deberá ser reintegrada a la ejecutante con los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal.

## **2. Cálculo de los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto desde el día siguiente a la ejecutoria de las sentencias (29 de agosto de 2018) hasta el día anterior a la presente providencia (23 de agosto de 2021)**

2.1. El artículo 192 del CPACA prescribe que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y, para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada; y las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, y cumplidos tres (3) meses desde esta fecha, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

El artículo 195 *ibidem* prevé que las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria, y una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 *eiusdem*, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.

De acuerdo con el escrito visto a folio 15 del expediente, el apoderado de la parte ejecutante solicitó el cumplimiento de las sentencias objeto de ejecución el 27 de septiembre de 2018, es decir, dentro de los tres (3) meses siguientes a su ejecutoria, de suerte que los intereses moratorios se generaron durante el período comprendido entre el 29 de agosto de 2018 (día siguiente a la ejecutoria) y el 28 de junio de 2019 (vencimiento de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria), a una tasa equivalente al DTF.

En ese orden, los intereses moratorios a la tasa del DTF se reflejan en el siguiente cuadro:

PERIODO		INTERÉS MENSUAL DTF	INTERÉS DIARIO DTF	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO A LA EJECUTORIA	INTERÉS CAUSADO
DESDE	HASTA					
29-ago-18	31-ago-18	4,53%	0,01214%	2	\$ 5.448.457	\$ 1.322,89
1-sep-18	30-sep-18	4,53%	0,01214%	30	\$ 5.448.457	\$ 19.843,28
1-oct-18	31-oct-18	4,43%	0,01188%	31	\$ 5.448.457	\$ 20.065,58
1-nov-18	30-nov-18	4,42%	0,01185%	30	\$ 5.448.457	\$ 19.369,27
1-dic-18	31-dic-18	4,54%	0,01217%	31	\$ 5.448.457	\$ 20.555,39
1-ene-19	31-ene-19	4,56%	0,01222%	31	\$ 5.448.457	\$ 20.639,85
1-feb-19	28-feb-19	4,57%	0,01224%	28	\$ 5.448.457	\$ 18.672,95
1-mar-19	31-mar-19	4,55%	0,01219%	31	\$ 5.448.457	\$ 20.589,17
1-abr-19	30-abr-19	4,54%	0,01217%	30	\$ 5.448.457	\$ 19.892,32
1-may-19	31-may-19	4,50%	0,01206%	31	\$ 5.448.457	\$ 20.369,60
1-jun-19	28-jun-19	4,52%	0,01211%	28	\$ 5.448.457	\$ 18.474,63
<b>INTERESES MORATORIOS A LA TASA DTF (28/06/2019)</b>						<b>\$ 199.795</b>

2.2. Los intereses moratorios a la tasa comercial se generaron desde el 29 de junio de 2019 (vencimiento de los diez meses siguientes a la ejecutoria) hasta el 23 de agosto de 2021 (día anterior a esta providencia), los cuales se reflejan en el siguiente cuadro:

PERIODO		RESOLUCIÓN No.	INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	INTERÉS DIARIO MORA	INTERÉS MENSUAL DE MORA	NÚMERO DE DÍAS	INTERÉS EFECTIVO ANUAL DE MORA	CAPITAL ADEUDADO A LA EJECUTORIA	INTERÉS DE MORA
DESDE	HASTA								
29-jun-19	30-jun-19	697	19,30%	0,06968%	2,14139%	2	28,95%	\$ 5.448.457	\$ 7.593,30
1-jul-19	31-jul-19	829	19,28%	0,06962%	2,13941%	31	28,92%	\$ 5.448.457	\$ 117.588,44
1-ago-19	31-ago-19	1018	19,32%	0,06975%	2,14337%	31	28,98%	\$ 5.448.457	\$ 117.803,90
1-sep-19	30-sep-19	1145	19,32%	0,06975%	2,14337%	30	28,98%	\$ 5.448.457	\$ 114.003,78
1-oct-19	31-oct-19	1293	19,10%	0,06904%	2,12157%	31	28,65%	\$ 5.448.457	\$ 116.617,61
1-nov-19	30-nov-19	1474	19,03%	0,06882%	2,11462%	30	28,55%	\$ 5.448.457	\$ 112.489,85
1-dic-19	31-dic-19	1603	18,91%	0,06844%	2,10270%	31	28,37%	\$ 5.448.457	\$ 115.590,64
1-ene-20	31-ene-20	1768	18,77%	0,06799%	2,08877%	31	28,16%	\$ 5.448.457	\$ 114.832,47
1-feb-20	29-feb-20	94	19,06%	0,06892%	2,11760%	29	28,59%	\$ 5.448.457	\$ 108.891,81
1-mar-20	31-mar-20	205	18,95%	0,06856%	2,10667%	31	28,43%	\$ 5.448.457	\$ 115.807,03
1-abr-20	30-abr-20	351	18,69%	0,06773%	2,08080%	30	28,04%	\$ 5.448.457	\$ 110.708,39
1-may-20	31-may-20	437	18,19%	0,06612%	2,03083%	31	27,29%	\$ 5.448.457	\$ 111.678,22
1-jun-20	30-jun-20	505	18,12%	0,06589%	2,02382%	30	27,18%	\$ 5.448.457	\$ 107.705,89
1-jul-20	31-jul-20	605	18,12%	0,06589%	2,02382%	31	27,18%	\$ 5.448.457	\$ 111.296,09
1-ago-20	31-ago-20	685	18,29%	0,06644%	2,04085%	31	27,44%	\$ 5.448.457	\$ 112.223,59
1-sep-20	30-sep-20	769	18,35%	0,06664%	2,04685%	30	27,53%	\$ 5.448.457	\$ 108.919,84
1-oct-20	31-oct-20	869	18,09%	0,06580%	2,02081%	31	27,14%	\$ 5.448.457	\$ 111.132,22
1-nov-20	30-nov-20	947	17,84%	0,06499%	1,99570%	30	26,76%	\$ 5.448.457	\$ 106.223,60
1-dic-20	31-dic-20	1034	17,46%	0,06375%	1,95740%	31	26,19%	\$ 5.448.457	\$ 107.677,52
1-ene-21	30-ene-21	1215	17,32%	0,06329%	1,94325%	30	25,98%	\$ 5.448.457	\$ 103.457,72
1-feb-21	28-feb-21	64	17,54%	0,06401%	1,96547%	28	26,31%	\$ 5.448.457	\$ 97.654,65
1-mar-21	31-mar-21	161	17,41%	0,06359%	1,95235%	31	26,12%	\$ 5.448.457	\$ 107.402,24
1-abr-21	30-abr-21	305	17,31%	0,06326%	1,94224%	30	25,97%	\$ 5.448.457	\$ 103.404,36
1-may-21	31-may-21	407	17,22%	0,06297%	1,93313%	31	25,83%	\$ 5.448.457	\$ 106.354,66
1-jun-21	30-jun-21	509	17,21%	0,06294%	1,93211%	30	25,82%	\$ 5.448.457	\$ 102.870,44
1-jul-21	31-jul-21	622	17,18%	0,06284%	1,92908%	31	25,77%	\$ 5.448.457	\$ 106.133,82
1-ago-21	23-ago-21	804	17,24%	0,06303%	1,93515%	23	25,86%	\$ 5.448.457	\$ 78.990,19
<b>INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL (23/08/2021)</b>									<b>\$ 2'835.052</b>

Recapitulando, por concepto de capital indexado (suma descontada en exceso por concepto de aportes al sistema general de pensiones) la entidad ejecutada le adeuda a la ejecutante la suma de \$5'448.457, por intereses moratorios a la tasa DTF el valor de \$199.795 y por intereses moratorios a la tasa comercial \$2'835.052, para un total de \$8'483.304.

Sobre la condena en costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

Corolario, de conformidad con el artículo 431 del CGP se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído cancele a la ejecutante el valor de \$8'483.304.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a favor de la señora OLGA MARÍA PARRA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.473.546 expedida en Chinavita, en los siguientes términos:

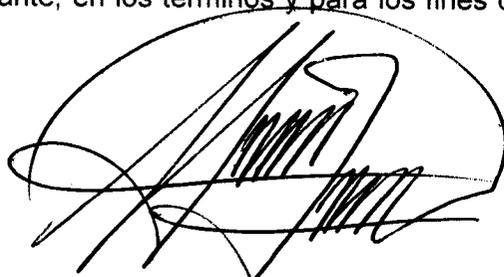
1.- Por la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$5'448.457) m/cte, por concepto de reintegro del mayor valor descontado por aportes al sistema de pensiones sobre los factores salariales adicionales incluidos en el ingreso base de liquidación que fue tenido en cuenta para re-liquidar la pensión de vejez que fue re-liquidada en cumplimiento de las sentencias que sirven de título ejecutivo.

2.- Por la suma de tres millones treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$3'034.847) m/cte, por concepto de intereses moratorios a la tasa del DTF y a la tasa comercial causados desde día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (29 de agosto de 2018) hasta el día anterior a esta providencia (23 de agosto de 2021).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, y ADVERTIR a la entidad ejecutada que deberá pagar la suma adeudada dentro de los cinco (5) días y podrá formular excepciones de mérito en el término de diez (10) días (arts. 431 y 442 CGP), plazos que correrán simultáneamente y se contarán desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, es decir, una vez vencido el término de veinticinco (25) días consagrados en dichos preceptos.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Rojas León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.166 expedida en Tunja, y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 54.264 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 13.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

CC